

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que diman de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Administracion provincial de Fomento.
Minas.*

D. Juan Moreno Benitez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Fernando Pardo, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 15 de Julio una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *La Casualidad*, sita en terreno de herederos de Pablo Jimenez, término municipal de Horcajo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Mediodía con arroyo del Valle y terreno de Juan Genil y Juan Rivas; Norte con el prado de Rivas; Levante con Sierra de Horcajuelo, y Poniente con arroyo de Valdelacasa.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida una calicata practicada á un metro de distancia de la pared ó cerca del prado de Rivas, mirando al Mediodía y á seis metros de distancia al Poniente de tres robles reunidos que están junto la pared de la misma; desde este punto se medirán el Mediodía 600 metros, al Norte 400 metros, al Levante 100 metros y al Poniente otros 100 metros.

Y habiendo admitido por mi decreto de 16 de Julio la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 23 de Julio de 1874.—J. Moreno Benitez.

Orden público.—Negociado 10.

Número 765.

En la casa-cuartel del puesto de Guardia civil establecido en la colonia de La Concepcion, término de Vicalvaro, hay depositado un cajon que debió perder algun arriero ó carretero; y para que llegue á noticia de la persona que lo haya

extraviado y pueda reclamarlo del Jefe de dicho destacamento he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial, enterada del legado de 125 pesetas hecho á la Inclusa de esta capital por la Ilma. Señora Doña Juana Sanchez Heredia, ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 27 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

La Diputacion provincial, enterada del donativo de 36.000 rs. vn. hecho por partes iguales á la Inclusa y Hospicio de esta capital por la testamentaria del señor Conde de Fuente Nueva, cantidad que corresponde á dichos establecimientos del legado hecho por el citado señor á los de esta capital, ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Enterada esta Corporacion del donativo hecho por el Excmo. Sr. D. José Lois é Ibarra, Vocal de la Comision provincial, que consiste en dos fuentes de piedra blanca destinadas al servicio de los asilados en el Hospicio, ha acordado se haga público este donativo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Julio de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Reserva extraordinaria.—Circular.

Llamados al servicio de la reserva extraordinaria por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 18 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, 125.000 hombres de los que en el dia de la publicacion del citado decreto fueren solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, ni sido redimidos, sustituidos ó exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio último tuvieran ya 22 años y no hubie-

ran cumplido 35; y correspondido á la provincia de Madrid en el repartimiento verificado para la organizacion de los 80 batallones que han de formarse de la indicada reserva 5.679 hombres; la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, teniendo presente el corto plazo dentro del cual han de darse terminadas las operaciones de la recepcion de mozos útiles, deseando evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, cree oportuno hacer saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular las siguientes disposiciones:

1.º Con arreglo á lo consignado en el artículo 13 del referido decreto, quedan subsistentes todas excepciones comprendidas en los artículos 74 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á excepcion de las 3.º y 4.º de dicho artículo, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados *in sacris* antes de la publicacion del referido decreto.

2.º Los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones que se expresan en los citados artículos solicitarán de los Ayuntamientos respectivos que se instruyan los oportunos expedientes para justificar su alegacion, teniendo estas corporaciones presente que aquellos se instruyan en debida forma y en papel de oficio, previa citacion de los mozos interesados y del Regidor Sindico, uniendo las partidas de bautismo de los mozos que pretendán exceptuarse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defuncion de sus padres y las de casamiento de sus indicados hermanos, segun los respectivos casos: despues de emitido dictámen en cada expediente por el Regidor Sindico, el Ayuntamiento ó Comision que se elija al efecto, en vista de lo que resulte de la informacion testifical que se practique y de los expresados documentos, fallará lo que corresponda.

3.º Debiendo celebrarse sorteo entre todos los mozos comprendidos en el artículo 8.º del repetido decreto, y por consiguiente, siendo los principalmente interesados en que se esclarezcan los hechos que aleguen y se traten de probar en los expedientes á que se refiere la disposicion anterior los mozos á quienes hubiera tocado en el mismo los números inmediatos sucesivos, la Comision provincial, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 30 de Enero de 1856, únicamente conocerá de aquellos expedientes con cuyos fallos no se hallaren conformes los respectivos interesados á quienes perjudique, los cuales tienen derecho de alzarse de los

mismos dentro del término y en la forma prevenida en dicha ley, cuidando los Alcaldes, en este caso, de que tanto los reclamados como los reclamantes se presenten ante la Comision provincial el dia designado por esta.

4.º Para resolver sin entorpecimientos sobre los casos de excepcion moral anteriormente dichos que se funden en el impedimento para el trabajo del padre, abuelo etc., ó sean los comprendidos en los párrafos 1.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 76 de la ley de reemplazos, los Ayuntamientos harán que los individuos cuyo impedimento se alegue se presenten acompañando á los mozos ante la Comision provincial el dia que se señale á las respectivas corporaciones municipales para la recepcion de estos, á fin de comprobar el impedimento alegado.

5.º Cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en 12 de Febrero último, no serán reconocidos por los Facultativos civiles y militares sino aquellos mozos que alegaren defecto físico de los comprendidos en el cuadro aprobado por decreto de 26 de Mayo del presente año.

6.º Los mozos que solicitaren su exclusion del alistamiento por hallarse casados con anterioridad al 18 del mes actual, fecha del citado decreto, lo justificarán por medio de las correspondientes partidas aquellos que hubiesen celebrado su matrimonio con anterioridad á la publicacion de la ley sobre matrimonio civil; y los que le hayan contraido despues de regir esta, con las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspondientes, por ser la forma legal y completa con que pueden justificar dichos extremos: tambien acreditarán su estado con esta clase de documentos las que alegaren ser madres viudas ó hermanas huérfanas de los mozos que pertenezcan á la presente reserva.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, así como de remitir á esta Comision provincial las actas de declaracion de mozos útiles tan pronto como las tengan ultimadas.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial se inserta en este BOLETIN para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL	Artículos.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.								
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.....	1.250'00			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES.....	50.000'00	
	Personal de la Diputacion provincial.....	9.500'00			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	20.000'00	115.000'00
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000'00			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	45.000'00	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	580'82			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	907'06	16.876'88		Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....					Idem de la misma cárcel.....		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62'50			CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.188'50			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	398'00			SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.								
1.º	Gastos de quintas.....	3.000'00			CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
2.º	Idem de bagajes.....				Único.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....		5.000'00		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y de Senadores.....				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	2.000'00				Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc. de las mismas vías públicas.....		5.000'00
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.								
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				2.º	Construccion de carreteras provinciales.....	1.000'00	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....					Personal facultativo de carreteras.....	4.000'00	
CAPÍTULO IV.—CARGAS.								
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.093'30			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000'00	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 1869 aprobado.....					Idem para caminos vecinales.....	15.000'00	17.000'00
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	398.214'25	400.307'55		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....				Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	2.427'49	2.427'49
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.								
1.º	Junta provincial del ramo.....	615'40			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.....		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....		926'85		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	311'45			TOTAL GENERAL.....			
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....				563.538'77			
6.º	Biblioteca provincial.....							
7.º	Museo provincial.....							

En Madrid a 22 de Julio de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augustin.
Sesion de 24 de Julio de 1874.—La Diputacion conforme.—El Presidente, R. Prieto, = El Diputado Secretario, Romera.

Sesion del 10 de Julio de 1874.
PRESIDENCIA DEL SEÑOR GROIZARD.
Señores que asistieron:
Aguilar de Campóo (Sr. Marqués de).—Arcas y Benitez.—Casuso.—Ceinos.—Collado.—Estéban Collantes.—Floren.—Pontagud Gargollo.—Garbiso.—Garcia del Barrio.—Guerrero Brea.—Ibarra.—Lois.—Martin Argenta.—Martinez Escolar.—Perez (D. Simon).—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Rey.—Rojas.—Somalo.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera.
Abierta la sesion a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.
Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada que los señores Martin Murga, Rovira Valdés y D. José María Lopez no podian asistir a la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospicio, participando que el Sr. Diputado D. José Lois é Ibarra ha hecho un donativo a aquel establecimiento, consistente en dos fuentes de piedra blanca; acordándose en su vista dar las gracias al Sr. Lois y publicar en el BOLETIN OFICIAL el expresado donativo.
Entrando en la órden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:
COMISION PROVINCIAL.
Conceder a los Sres. Diputados Don José Guerrero Brea y D. Saturnino Estéban Collantes 20 y 45 dias de licencia respectivamente para atender al restablecimiento de su salud.
Admitir la dimision que D. Juan Bermejo Gonzalez y D. José Lopez hacen de sus respectivos destinos de peon de la

carretera de Navalcarnero a Cadalso; y nombrar para una de estas plazas a Don Manuel Gilar.
Declarar vacante la plaza de Practicante supernumerario de medicina y cirugía del Hospital de San Juan de Dios por no haberse presentado a tomar posesion de ella D. Enrique Carlos Martinez, a quien estaba conferida.
Nombrar Practicante supernumerario de farmacia del Hospital de San Juan de Dios al aspirante aprobado D. Antonio Carrascosa y Estrella.
Conceder 45 dias de licencia al Practicante de medicina del Hospital provincial D. Mariano Ayala y Cárdenas: 30 dias a los Facultativos de la Beneficencia D. Ezequiel Martin de Pedro y Don Julian Ortiz de Lanzagorta; a los Practicantes de la misma D. Francisco Aguado Webre, D. José Minguez Sanchez, Don Víctor Albuérne y Manzano, y al portero cuarto del Hospital provincial Don

Bartolomé Grau; 20 dias al Escribiente de la Inclusa D. Julio Zacarias Saiz, y al Auxiliar de Contaduria D. Alfredo Avendaño.
Acto continuo se dió cuenta de un dictamen proponiendo la concesion de 20 dias de licencia al Archivero de esta corporacion D. Ramon Molina y Serrano.
El Sr. Torres de Mendoza dijo que le parecia excesivo el número de licencias que se concedian, siendo de temer que el servicio se resintiera, especialmente en la parte facultativa, puesto que los suplentes que quedaban en lugar de los que salian con licencia no prestarian de seguro el servicio con la misma asiduidad é inteligencia que los que lo hacen habitualmente por desempeñar los cargos en propiedad. Que a pesar de ello no se oponia a conceder la licencia al Archivero, pero rogaba a la Comision fuese parca en el asunto.
El Sr. Lois, como de la Comision, dijo

que podía asegurar que los suplentes á que se refería el Sr. Torres de Mendoza prestaban su servicio con perfecta regularidad, sin que hasta ahora se hubiese notado en ellos falta alguna. Que la Comisión no podía dejar de proponer se concediese licencia á todo aquel que alegase y comprobase para ello una causa justa, pudiendo luego la Diputación apreciarla en su verdadero valor, y ofreció desde luego que la Comisión no concedería más licencias simultáneamente que las que el buen servicio consienta.

No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado el dictámen en votación ordinaria.

Igualmente se dió cuenta de otro dictámen proponiendo se concedan 22 días de licencia al Oficial de Secretaría D. Vicente Morquecho.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que, si la memoria no le era infiel, para aprobar hace pocos días un dictámen por el que se aumentaba el personal de la Sección de Cuentas municipales se había tenido presente la trascendencia y cuantiosidad de los trabajos á ella encomendados, y siendo el Sr. Morquecho el Jefe, y el más importante por consecuencia, le extrañaba se le concediese licencia con probable detrimento del servicio.

El Sr. Lois manifestó que la Comisión había tenido en cuenta las razones aducidas por el Sr. Torres de Mendoza; pero eran de tanto peso los motivos en que el Sr. Morquecho fundaba su pretensión, que no había podido ménos de proponer se le concediese licencia por tan corto plazo, bajo formal promesa de regresar ántes, si le era posible.

El Sr. Collado hizo presente que el señor Morquecho, empleado celoso de su deber como el que más, había ya compensado el perjuicio que de su ausencia pudiera seguirse al Negociado, dedicando hace muchos días horas extraordinarias al despacho de sus asuntos. Y como por otra parte era esta la primera licencia que el Sr. Morquecho había solicitado despues de sus largos años de servicios, rogaba encarecidamente á la Diputación se le concediese.

Y sin más discusión fué aprobado el dictámen en votación ordinaria.

Seguidamente se leyó un dictámen proponiendo la cesantía del Practicante de medicina y cirugía del Hospital provincial D. Nicolás Vazquez Toscano, fundado en su mal comportamiento en el desempeño de dicho cargo.

El Sr. Arcas dijo que ha observado poca energía en el correctivo de estas faltas, y que deseaba que en adelante se aplicase el castigo con más prontitud.

El Sr. Ceinos contestó diciendo que no cabía más castigo para esta clase de faltas que la cesantía, acordada inmediatamente despues de su conocimiento; siendo aprobado el dictámen en votación ordinaria.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Conceder el ingreso en el Hospicio de los niños Eduardo Sastre y Manuela Perez, Concepcion Santamarina, Andrés Guerrero, Gregorio Aranguena y Angel Diaz.

Trasladar al manicomio de San Baudilio los dementes que en la actualidad existen en observación en el Hospital provincial, oficiándose al Presidente de la Hermandad del Refugio invitándole á que costee la conducción de dementes hasta Zaragoza ó Alicante, costeándola caso negativo la Diputación, y debiendo

ser de cuenta del Director del manicomio la conducción desde los indicados puntos.

Dejar sobre la mesa para su discusión en la sesión inmediata el expediente relativo á reforma del reglamento del Hospicio.

Dejar asimismo sobre la mesa y con el mismo objeto el referente á obras de reforma del Hospital provincial y traslación de los enfermos á la parte nueva.

Aprobar definitivamente el remate á favor de D. Eugenio Carriedo para el suministro de pan á los Hospitales provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, al precio de 40 céntimos de peseta el kilogramo, debiendo abonarse por separado y mensualmente al contratista una peseta y 79 céntimos en cada 100 kilogramos como diferencia entre los derechos impuestos al pan en la actualidad y los que pagaba al tiempo de verificarse la subasta.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta y publicación del *Diario oficial de Avisos*, fijando el plazo de 15 días, á contar desde el en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales.

Autorizar al Director del Hospital provincial para el uso de los huevos con destino á la confección de albondiguillas y reboce de merluza para la alimentación de los enfermos, debiendo abonarse este gasto con cargo á la cantidad consignada á la Botica hasta incluirlo en el presupuesto adicional.

Conceder á D. Gregorio Pinto, Capellan mayor que fué del Hospital general, el abono de la cóngrua á que tiene derecho desde que dejó de desempeñar aquel cargo, reservándose la Diputación el de destinarle á otro servicio análogo, cesando entónces en el percibo de la cóngrua, conforme á las condiciones de la primitiva concesión.

Continuar por Administración el abastecimiento de aceite á los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta que se normalice en el mercado el precio de este artículo.

COMISION DE GOBERNACION.

Aprobar el reparto de las cuotas que por contribución territorial han de satisfacer los pueblos de la provincia durante el presente año económico, que al tipo fijado de 18 por 100 dan un importe líquido para el Tesoro de 8.751.698 pesetas 44 céntimos.

El Sr. Presidente manifestó que este acuerdo se cumplimentaría ántes de ser aprobada el acta en que consta, con objeto de que los pueblos incluyan cuanto ántes en sus respectivos presupuestos las cuotas de que se trata, conformándose con ello la Diputación.

Acto continuo se dió cuenta por la mesa de haber designado para cubrir las vacantes que existían en algunas comisiones á los Sres. Diputados Aguilar de Campó é Ibarra para la de Hacienda; Gonzalez (D. Maximiano), Gonzalez Fiori y Casuso para la de Gobernación; Groizard y Floren para la de Beneficencia.

Seguidamente el Sr. Ceinos propuso que en vista de lo avanzado de la estación, y teniendo en cuenta la necesidad de ausentarse de Madrid en que se hallaban muchos Sres. Diputados, se variasen los días y hora de las sesiones, verificándose estas los lunes, miércoles y viernes de cada semana, á las cuatro de la tarde; y así lo acordó la Diputación.

Acto seguido el Sr. Collado participó el óbito del Sr. D. Quintín Chiarlone, Vicepresidente que fué de esta Corporación,

acordándose hacer pública la expresión del sentimiento que esta desgracia ha causado á la Diputación provincial.

El Sr. Torres de Mendoza pidió constase sobre la mesa lista nominal de los Sres. Diputados y empleados que se hallen disfrutando licencia, y de los que en lo sucesivo la obtengan.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.—El Presidente, Alejandro Groizard.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 8 de Julio de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de un oficio en que la Comisión provincial de Leon participa que Agustin Alonso Carro, del alistamiento de Fresneda para la última reserva, ha sido exceptuado del servicio de las armas como hijo de sexagenario pobre, la Comisión acordó ordenar sea dado de baja en la caja de esta provincia, donde ingresó por cuenta de aquella.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Nombrar á D. Gil Gutierrez y D. Celedonio Herranz para las dos vacantes de Concejales que existen en Somosierra.

Disponer cesen en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Pelayos Don Facundo Gonzalez, D. Nemesio Cabezuelo y D. Fabriciano Redondo, por incompatibilidad con los de Fiscal municipal, Juez suplente y Fiscal suplente que respectivamente desempeñan; y nombrar en su lugar á D. Felipe Rodrigo Fernandez, Don Mariano Gonzalez Hernandez y D. Estéban Redondo Martin.

Reclamar nuevamente del Ayuntamiento de esta capital el expediente original, ó en su defecto copia certificada del mismo, instruido para la construcción y explotación de un tramvia que partiendo de la plaza de Chamberí terminase en el barrio del Pacífico, cuya concesión se hizo á favor de D. José Calatayud; debiendo igualmente remitir certificación de las actas de las sesiones de 15 y 22 de Diciembre último, y cuantas noticias puedan ilustrar el asunto; y habiéndose hecho esta reclamación con fechas 13 de Marzo y 13 de Mayo últimos, apercibir al Ayuntamiento con la responsabilidad á que haya lugar si en el término de quince días no cumple estos acuerdos.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar la venta de 10 áreas y 75 centiáreas de terreno en la dehesa del Batán de Alcalá de Henares que desea adquirir D. Bernardo Garcia para el desarrollo de una fábrica de harinas que posee en dicho sitio, en vista de que para la enajenación se han observado los preceptos legales, y que además de la poca importancia de ella, redundará en beneficio de la industria.

Prevenir al Alcalde de San Agustin que en término de ocho días remita las cuentas desde 1868 á 1870; y apercibirle para en su caso con exigirle la responsabilidad que proceda.

Manifestar al Alcalde de Mejorada del

Campo que las cuentas de 1871-72 que reclama fueron recogidas en 19 de Marzo último por D. Mariano Cuenca para los efectos prevenidos en el art. 155 de la ley; y advertir á aquella autoridad que tiene atribuciones para exigir al Alcalde saliente el cumplimiento de su deber ó la entrega de cuentas, imponiéndole la multa que marca el art. 175, nombrando un planton, si esto no bastase, cuyas dietas serán satisfechas por el contumaz hasta que presente las cuentas que retiene en su poder.

Manifestar al Alcalde de Robledo de Chavela que la conducta seguida por el Ayuntamiento para obligar á D. Celestino de la Fuente á presentar las cuentas del tiempo de su administración se encuentra perfectamente ajustada á los preceptos legales.

Autorizar al Negociado de Cuentas para dirigir recuerdos á los Ayuntamientos morosos en la remisión de los documentos y reintegros acordados en las cuentas municipales, señalándoles el plazo de ocho días, con apercibimiento de proceder contra los mismos á lo que hubiere lugar caso de no cumplir con lo que se les ordene, á fin de conseguir la ultimación del crecido número de cuentas que se hallan pendientes de resolución por las razones indicadas.

Autorizar al Alcalde de Guadarrama para trasportar al depósito de maderas de dicho pueblo 23 pinos en rollo, que procedentes de cortas fraudulentas hechas en los montes del mismo se hallan detenidos en la plaza pública de Los Molinos, previniendo al Alcalde del primero de dichos pueblos justifique el corte de los árboles; y ordenar al de Los Molinos haga entrega de ellos á aquel, previo el correspondiente recibo, con el fin de enajenarlos al propio tiempo que las demás maderas que de análoga procedencia existen en Guadarrama, y cuya venta se hará en la época oportuna que señale el Ingeniero Jefe de Montes.

Autorizar al Ayuntamiento de Los Molinos para que sin pérdida de tiempo y con las formalidades de costumbre enajene, bajo el tipo de 33 pesetas, 22 pinos en rollo procedentes de cortas fraudulentas hechas en los montes de dicho pueblo, y prevenir al Alcalde participe á la Comisión provincial el resultado del remate.

Aprobar el estado de recaudación é inversión de fondos de la provincia en el cuarto trimestre del año económico de 1873 á 74.

Proponer á la Diputación que el 16 por 100 repartido á los pueblos de la provincia al aprobarse el presupuesto de 1874 á 75 se amplíe con el 5 por 100 que próximamente corresponde á 633.812'39 pesetas, baja calculada en los ingresos por virtud de los decretos de 26 de Junio próximo pasado; cuyo aumento se publique con toda urgencia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos puedan incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias, pasando previamente el expediente á la Comisión de Hacienda.

Por último, se adoptaron los siguientes acuerdos respecto á reservas del ejercicio:

RESERVA DE 1873.

Aranjuez.—Lorenzo Martín Chueca: Exceptuado por mantener á su madre viuda y pobre.

Valdemorillo.—Luis Palacios Alameda: Exceptuado por mantener á su ma-

dre, habiendo desaparecido el padre hace más de 10 años.

RESERVA DE 1874, EXTRAORDINARIA.

Valdemorillo.—Vicente Fuster Gax: Exceptuado como hermano único de soldado.

Centro.—Mariano Menendez Suazuaras: Redimió.

Hospicio.—Timoteo Garcia Gomez: Redimió.

INGRESADOS EN CAJA DE OTRAS PROVINCIAS.

Burgos.

Arija.—Silvestre Ahumada Dargüeso.

Coruña.

Vimianzo.—Francisco Santos Romero.

Palencia.

Buenavista.—Juan del Dujo Franco.

Lugo.

Navia de Luarca.—Dionisio Villar Bustos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

TERCERA SECCION

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Cuenta que en cumplimiento de la orden de 20 de Agosto de 1869, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, presenta el Recaudador de costas de esta Excelentísima Audiencia de las cantidades que obran en Recaudacion, causas de que proceden, personas á quienes corresponden y cuota á que cada uno tiene derecho, comprensiva desde 1.º de Marzo de 1873 á 31 de Marzo de este año.

INTERESADOS.	FECHAS de la distribucion.	ASUNTOS de que proceden las costas.	CANTIDAD. Reales cents.
ABOGADOS.			
Ochoteco.	15 Setiembre 1873.	Contra Julian Martin y otro, por hurto.	76'07
Francisco.	Idem.	Idem.	48'20
Valle y Campo.	15 Octubre.	Doña Tomasa Rodriguez con Doña Lucia Diaz.	144
Fernandez Leon.	15 Noviembre.	Contra Francisco Antonio Gil, por lesiones.	82'28
Gonzalez Ordoñez	24 Diciembre.	Contra Gregorio Camarino, por lesiones.	9
PROCURADOR.			
Elias.	Idem.	D. Hermenegildo Cuéllar.	7'07
DIVERSOS INTERESADOS			
Roldan, Secretario.	15 Julio 1873.	Doña Teresa Nisel con la compañía La Union.	2'24
	15 Octubre.	Contra Casimiro Alonso Garcia.	8'04
	Idem.	Contra Doroteo Arreo Quiroga.	8'04
	15 Noviembre.	Doña Maria de los Dolores Padura con Doña Manuela de las Nieves Sevillano.	12'20
Olarria, Secretario Garzon, Secretario.	15 Setiembre.	Julian Martin y otro, por hurto.	75'20
Martinez, Escribano de Cámara Hernandez (Navalcarnero).	Idem.	Idem.	3'08
	28 Febrero 1874.	Contra Fausto Fernandez y otro.	19'28
Aguilera (Orgaz).	31 Julio 1873.	Los herederos y legatarios de D. Eugenio Dafaue.	23'14
	30 Setiembre.	D. Felipe Maldonado con D. Juan Moreno.	5'14
Pasbaced (Toledo) Sanchez Real, Escribano.	Idem.	Idem.	2'24
	15 Febrero 1874.	Doña Ramona Alvarez con Doña Candelas Lopez.	7'07
Moreno, Secretario de Ayuntamiento.	Idem.	Idem.	3'20

Madrid 3 de Junio de 1874.—Felipe Arellano.

Cuya cuenta se publica de orden de la Excm. Sala de Gobierno para conocimiento de los interesados, á fin de que estos por sí ó por apoderado recojan sus respectivas cantidades en término de 30 dias; bajo apercibimiento que en otro caso se consignarán en la Caja de Depósitos á su disposicion sólo por término de tres años.

Madrid 23 de Julio de 1874.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aún no han remitido sus repartimientos y matriculas del actual año á esta Administracion, y muchos tambien los que aún no han recogido de la Delega-

cion del Banco de España los recibos taulonarios para el mismo servicio, la Administracion les advierte que debiendo procederse á la cobranza del primer trimestre en los primeros cinco dias del próximo Agosto, tendrá que usar medidas coercitivas desde el dia 4 entre los morosos, pues el estado de la Hacienda y la necesidad que el Tesoro tiene de recursos no le permiten usar de benignidad, ni puede ya disculparse más demora en este asunto.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El dia 12 del mes de Agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará en esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta para el suministro de cebada que se necesita en el departamento de las Caballerizas Nacionales por el tiempo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina general.

Madrid 27 de Julio de 1874.

El dia 17 del mes de Agosto próximo, á la una de su tarde, se verificará en esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta para el suministro de paja pelaza que se necesita en el departamento de las Caballerizas Nacionales por el tiempo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina general.

Madrid 28 de Julio de 1874.

No habiéndose presentado licitadores en la doble subasta celebrada simultáneamente en esta Direccion general y en la Administracion de Aranjuez el dia 15 del corriente para el arrendamiento de los pastos del soto del Rebollo, sito en la referida posesion, tasados en 650 pesetas, la propia Direccion ha acordado que se intente una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 6 de Agosto próximo, á la una de la tarde, en la misma forma que la primera, pero con la rebaja del 15 por 100 del tipo de tasacion; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Antonio Pirala.

Condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los pastos existentes en el Soto del Rebollo.

1.º Se arrienda en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe de Negociado de Administracion y actuando el Notario de la propia Direccion; y en esta Administracion ante la presidencia del Sr. Administrador, siendo actuario el Notario de esta localidad ú otro que dé fé, el aprovechamiento de los referidos pastos desde el dia en que recaiga la aprobacion de la Superioridad hasta el dia 30 de Setiembre del presente año; concediéndose media hora desde el momento que se abra la subasta á los licitadores para admitir proposiciones.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad expresada en la adjunta tasacion, ni pujas menores de dos pesetas.

3.º El arrendatario pagará en un solo plazo, que será el dia que obtenga la aprobacion de la Superioridad, el importe del arriendo, cuyo pago verificará bien en la

Administracion económica de esta provincia, ó en la Caja de esta Administracion, á eleccion del rematante.

4.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni tampoco podrán tomar parte en la licitacion los menores de edad y los que no estén con el completo goce de los derechos.

5.º No será admitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

6.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion del pago será rescindido el contrato, quedando al rematante la responsabilidad consiguiente y la obligacion de indemnizar daños y perjuicios.

7.º Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar el depósito del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la subasta, cuyos depósitos se harán en el Banco de España, Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez, reservándose el del mejor postor como garantia preventiva hasta el cumplimiento del contrato.

8.º No podrá entrar al disfrute de los pastos de que se trata otra clase de ganado que el lanar, caballar y vacuno.

9.º El número de cabezas que podrán pastar en dicho soto no podrá exceder de 100 en lo relativo ó ganado mayor, y 200 respecto al lanar.

10.º Bajo ningun concepto se permitirá la quema del pasto seco por los perjuicios que pudieran originarse al arbolado de las calles.

11.º El rematante será responsable de los perjuicios que causen sus ganados á los colonos que tienen fincas arrendadas colindantes á dichos pastos.

12.º Las basuras que produzcan los ganados que pasten en dicho soto quedarán á beneficio de la Administracion.

13.º Los chozos y majadas se establecerán en los puntos que designe la Administracion, de acuerdo con el ganadero.

14.º El ganado abrevará en los puntos que fuesen destinados por el Guarda mayor ó persona que designe la Administracion, siendo responsable igualmente el arrendatario de los daños y perjuicios que los ganados causen en las caceras del riego.

15.º Los pastores no podrán utilizar otra leña que la seca y rodadiza, y sólo la necesaria para la comida.

16.º En el término de ocho dias, contados desde la fecha en que se haga saber al rematante la aprobacion de la subasta, ha de entregar en esta Administracion una obligacion suscrita por el rematante y dos personas de arraigo.

17.º Los pastos de subastas y cualquiera otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta tanto que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez ninguna el contrato.

18.º En el caso de empate se señalará un periodo entre los empatantes para las pujas, no bajando de una peseta.

19.º Una vez verificado el pago por el respectivo rematante se le devolverá su depósito siempre que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

20.º Todas las cuestiones que se suscitaren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al decreto de 27 de Febrero de 1852.

Aranjuez 22 de Junio de 1874. — Pedro Antonio Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Bagüe Goyena, natural de Rueste, partido judicial de Sos, provincia de Zaragoza, hijo de Casimiro y Angela, soltero, dependiente que ha sido del comercio de esta capital, y cuyas señas personales del mismo son: estatura regular, delgado, moreno, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y cara ovalada, á fin de que en el término de seis dias se presente en mi Juzgado ó en la cárcel del Saladero, de la cual se ha fugado en 14 del corriente, y en la que se hallaba preso á mi disposición por virtud de la causa criminal que contra él instruyo por la Escribanía del actuario por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del expresado Blas Bagüe Goyena, y disponer se proceda á la captura y conduccion en calidad de preso y á mi disposición á la referida cárcel del Saladero.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1874. — Pablo Callejo. — El actuario, Natalio S. Mascaraque

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fernando de Santiago y Hoppe, natural de Cartagena de Indias, hijo legítimo de D. Luis de Santiago y Doña Rosa Hoppe, que falleció abintestato en el mes de Enero del año 1836 en la ciudad de Victoria á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Arlaban, para que en el término de 20 dias que por última vez se señala, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que tienen solicitada la declaracion de herederos abintestato sus hermanos D. Federico, D. Francisco, D. José, Doña Maria y Doña Luisa de Santiago y Hoppe.

Madrid 23 de Julio de 1874. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 80—56

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Miguel del Canto y Antoñana, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Micaela, que falleció el día 16 de Abril de este año á los 62 años de edad y en estado de soltero, para que en el término de 20 dias que por última vez se señalan, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducir-

lo en forma; advirtiendo que solicitan la declaracion de herederas sus hermanas Doña Vicenta y Doña Maria Vicenta del Canto y Antoñana.

Madrid 24 de Julio de 1874. — El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 81—50

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, dependiente que ha sido del colegio establecido en la calle de la Libertad, número 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en mi Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del Francisco Gonzalez, y conseguido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1874. — Pablo Callejo. — El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se hace saber que en dicho Juzgado se hallan depositados nueve pares de pantalones de militar nuevos, hallados en una habitacion que abandonó la prostituta Agapita Martinez Fernandez, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho á ellos comparezcan en la sala-audiencia del Juzgado, de nueve á doce de la mañana, en el preciso término de 10 dias, á prestar declaracion sobre los extremos por que se les interroga y á recuperar dichos efectos si acreditan debidamente la legitima propiedad y procedencia de los mismos.

Madrid 23 de Julio de 1874. — Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Fernando Lopez de Lara contra D. Gustavo Vallon sobre pago de 3.858'700 escudos y costas. Despachada la ejecucion contra los bienes del demandado por la indicada cantidad en virtud de auto de 10 de Febrero de este año, y librado el mandamiento de ejecucion correspondiente, no pudo tener lugar esta ni el previo requerimiento al pago al deudor por ignorarse su paradero, segun las diligencias practicadas en su busca.

En su virtud, á instancia del ejecutante se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Martinez.—Madrid 21 de Julio de 1874: Vistas las resultancias de las diligencias precedentes, segun las cuales D. Gustavo Vallon tuvo su domicilio últimamente en esta villa, ignorándose el que tenga en la actualidad, y lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, entiéndase el requerimiento al pago que habia de ha-

cersele con el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, y publíquese además por edictos en los periódicos oficiales de la misma.—Lo mandó y rubrica su señoría: doy fé.—Rubricado.—Lope Montalvo.»

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente edicto.

Madrid 23 de Julio de 1874. — V. B. — El Escribano, Lope Montalvo. 78—70

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo de depósito de ocho acciones de obras públicas constituido en el Banco Nacional por D. Cayetano Garcia, que tiene el núm. 82.211; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentre para que dentro del término de diez dias le presenten en dicho Juzgado, ó comparezcan en él á ejercer el derecho de que se crean asistidas.

Madrid 29 de Julio de 1874. — El Escribano, Antonio Márcos. 83—26

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Oqueños Alonso, natural de San Pedro de Malamar, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y Maria de Jesús, mozo de cuerda, de 30 años, que el mes de Junio último manifestó vivir en la calle del Oso, núm. 14, cuarto bajo, y estuvo herido en el Hospital general, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor de la lesion que padeció.

Madrid 17 de Julio de 1874. — El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Dombon Olivero, de 65 años de edad, casado, que en Febrero último se dice habitaba en esta capital, Ribera de Curtidores, núm. 53, cuarto tercero, para que en término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se le sigue á instancia de Doña Luisa Cervera por estupro á su hija Carolina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del D. Bernabé lo participan á este Juzgado.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1874. — Rafael Alcaráz y Ramos. — Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada por mi, en los autos de concurso de la Sociedad titulada *La Beneficosa*, se convoca nuevamente á junta general extraordinaria á los acreedores de dicho concurso para el día 7 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala de dicho Juzgado, con objeto de tratar asuntos de interés para los citados acreedores; advirtiéndose que la junta se celebrará sea cual fuere el número de los concurrentes.

Madrid 22 de Julio de 1874. — V. B. — Vicente Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle Mayor, núm. 47 moderno, que tiene de superficie 1.063 piés y 62 céntimos cuadrados, y ha sido retasada en 58.499 pesetas con 10 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 4 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á la retasa, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en la mesa del Juzgado, y ántes de principiar el acto, la suma de 2.500 pesetas, y la que pertenezca al rematante quedará depositada como garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 27 de Julio de 1874. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 82—48

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Bifrel, hijo de Andrés y de Ignacia, natural de esta villa, soltero, ebanista y carpintero y de unos 15 años de edad, que parece habitó en compañía de una tia suya llamada Petra Deza en el Paseo de Santa Engracia, núm. 36, bajo, y á Carlos Borromeo Vicente, hijo de padres desconocidos, natural tambien de Madrid, soltero, iluminador de estampas, de unos 16 años de edad, que asimismo parece habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, casa de dormir, sin que se presuma el sitio en que ámbos se encuentren, para que en término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se les siguió por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policia judicial procuren averiguar el paradero de los expresados individuos, y hallado que sea lo manifiesten á este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1874. — Francisco Garcia Franco. — Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita á Ramona Lopez Orea, que habitó en el Paseo de Santa Engracia, núm. 3, sota-banco, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de notificarla la sentencia dictada por la Superioridad en causa criminal seguida contra Dámaso Fernandez Porras por lesiones á la propia individua.

Madrid 5 de Julio de 1874.—Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

D. Idefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á varios hombres desconocidos que en número de 20 próximamente se presentaron en la villa de Perales del Rio el día 24 de Mayo del año último, á primera hora de la noche, y robaron unos 19.400 rs.; al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los indicados criminales, los cuales llevaban armas de fuego y parece procedian de los barrios bajos de Madrid; tambien cito de comparecencia á todas las personas que gusten declarar sobre el indicado suceso.

Dado en Getafe á 20 de Julio de 1874.—Idefonso Lopez Aranda.—Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á Julian Hernandez Loranca, natural de Majadahonda, hijo de Francisco y Victoria, difuntos, de 24 años de edad, soltero, hortelano, conocido por el apodo de Destroza, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado y cárcel de partido á fin de responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á su hermano Estéban; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á su detencion, y caso de ser habido sea conducido por tránsitos con las seguridades necesarias á la referida cárcel.

Dado en Navalcarnero á 24 de Julio de 1874.—Luis del Rey.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Aranjuez.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por el tiempo y término de seis dias el reparto de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que les han correspondido y reclamar de perjuicios el que le tuviere.

Aranjuez 24 de Julio de 1874.—El Alcalde, Pedro Maján.

Alcaldía popular de Canillejas.

Se hallan terminados y expuestos al público por el tiempo prescrito por la ley en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que se expresan á esta continuacion:

1.º El presupuesto del actual ejercicio.

2.º La matricula de subsidio industrial.

3.º El apéndice al amillaramiento de este ejercicio.

4.º El repartimiento del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Canillejas 20 de Julio de 1874.—El Alcalde popular, Sabas Alocen.

Alcaldía popular de Cobena.

Acordado por el Ayuntamiento y doble número de vecinos de esta villa el arriendo de las especies de consumo con la venta exclusiva al por menor, se ha señalado para sus dos remates el domingo 26 del corriente y el 2 del próximo mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cobena 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Tiburcio Montero.—El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Verdes Montenegro.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El reparto territorial de la contribucion que ha correspondido á esta villa en el presente año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasado dicho término no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 25 de Julio de 1874.—Domingo del Moral.

Alcaldía popular de Colmenarejo.

El Ayuntamiento de este pueblo y Junta de asociados han acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de los géneros vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes, por el resto del corriente año económico, para cubrir el importe asignado á ellos por decreto de 26 de Junio último, y con los recargos autorizados por dicho decreto; cuyo acto tendrá efecto en los dias 9 y 16 del próximo mes de Agosto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Colmenarejo 14 de Julio de 1874.—Cosme Gamella.

Alcaldía popular de Galapagar.

El Ayuntamiento y vecinos contribuyentes de esta villa han acordado sacar á la subasta y venta de la exclusiva al por menor, segun los artículos 14 y 15 de la instrucion de 26 de Junio último, los artículos de comer, beber y arder y los demás que comprenden la tarifa, solamente los derechos, y bajo las condiciones que están unidas al expediente; señalando para su remate el día 9 del próximo Agosto, de diez á doce de la mañana, y en la sala de sesiones y en un solo remate.

Galapagar y Julio 17 de 1874.—El Alcalde, Valentin Lázaro.

Alcaldía popular de La Acebeda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia para el arriendo de los derechos de consumos de vino, aguardiente, aceite, jabon, con la venta exclusiva al por menor, para el corriente año económico y cuota minima de 750 pesetas, bajándose á prorata lo que le corresponda por el tiempo que se descuenta hasta que se apruebe la subasta; y para su remate se ha señalado el día 2 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

La Acebeda 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Montoya.

Alcaldía popular de La Alameda.

Se hallan terminados y expuestos al público por el tiempo prescrito por la ley en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos que se expresan á esta continuacion:

1.º El presupuesto del actual ejercicio.

2.º La matricula de subsidio industrial.

3.º El apéndice al amillaramiento de este ejercicio.

4.º El repartimiento del mismo año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La Alameda 20 de Julio de 1874.—El Alcalde popular, Leon Porta.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes de esta villa se saca á pública licitacion el arrendamiento de los artículos de comer, beber y arder de consumo en la misma, y con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, con arreglo á lo dispuesto en la instrucion de 25 de Junio próximo pasado.

El acto tendrá lugar en dos remates y en estas Casas Consistoriales los dias 25 del actual y 1.º de Agosto próximo, de nueve á once de sus respectivas mañanas, y los oportunos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo 18 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mariano Cuenca.—El Secretario, Pio Vallejo Astola.

Alcaldía popular de Moralarzal.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que presido, en union de un doble número de contribuyentes, que el impuesto indirecto de consumos con que se grava á esta localidad se verifique su recaudacion por medio de subasta con venta exclusiva de los derechos que señala la tarifa, y fijándose al artículo del vino 2.500 pesetas, 750 al aguardiente, 500 á las carnes y 1.500 el aceite, jabon, vinagre, arroz, bacalao, tocino, manteca, sal y garbanzos, se ha designado para que tenga lugar el remate en un solo acto el día 31 del que rige, á las doce de su mañana, en estas Salas Consistoriales, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Moralzarzal Julio 19 de 1874.—El Alcalde, Juan Mazarias.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se arriendan con venta libre por el año de

1874-75 los derechos de consumo de las especies, granos y legumbres que comprende el presupuesto y tarifa formados al efecto, el cual, como el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Para celebrar el único remate de que ha de constar la subasta se ha señalado el domingo próximo 2 de Agosto, y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Morata 26 de Julio de 1874.—El Alcalde, Victor Oliva.

Alcaldía popular de Rivatejada.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con la exclusiva al por menor de los ramos de consumos, cuales son vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.439 pesetas 25 céntimos en que este pueblo estaba encabezado con la Hacienda, con más el recargo del 50 por 100 para gastos provinciales, cuyos remates tendrán lugar en los dias 26 del corriente y 2 del próximo Agosto en las Casas Consistoriales de esta villa, hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará expuesto en el acto del remate.

Rivatejada 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

El repartimiento de la contribucion territorial para 1874 á 75 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, que se contarán desde esta fecha.

San Sebastian de los Reyes 25 de Julio de 1874.—El Alcalde, Lorenzo Colmenar.—El Secretario, Pedro Ferrer y Rívero.

Alcaldía popular de Torreldones.

El Ayuntamiento de esta villa y doble número de asociados han acordado en sesion de hoy proceder al arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del corriente año económico; señalando para sus remates los domingos 26 del actual y 2 de Agosto próximo, de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, con sujecion al presupuesto y condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Se advierte que habiéndose solicitado autorizacion superior para aprovechar la facultad de la venta exclusiva en los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes, si esta se obtiene antes del dia señalado para el primer remate, este se sujetará á las condiciones que al efecto se han estipulado.

Se anuncia llamando licitadores. Torreldones 19 de Julio de 1874.—El Alcalde, Dámaso Sanchez.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.